

# **"ESTATUTOS DE LA FUNDACION"**

## **CAPITULO I. Generalidades**

**Artículo 1. Naturaleza:** La persona jurídica que se rige por los siguientes estatutos, es una Fundación civil sin ánimo de lucro, de carácter privado, sometida a la Constitución política y a las leyes colombianas.

**Artículo 2. Nombre:** Créase una fundación sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana, con el nombre de la "FUNDACION IBEROAMERICANA, TAMBIEN ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TECNICAS".

**Artículo 3. Domicilio:** La fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Soacha, -Cundinamarca- pero podrá desarrollar su objeto social en todo el país y establecer otras sedes o centros de actividad dentro del territorio nacional o en otros países de acuerdo a las Leyes y a estos estatutos. Su sede principal se establece en la Carrera 7 No 15-10, del Municipio de Soacha.

**Artículo 4. Duración:** La Fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá ser disuelta por la junta de fundadores, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en las disposiciones legales vigentes; o hasta la extinción total de su patrimonio.

**Artículo 5. Objeto:** La fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, como entidad sin ánimo de lucro, tendrá por objeto, brindar educación para el trabajo y el desarrollo humano, además de la prestación de servicios jurídicos, psicológicos y de gestión del desarrollo comunitario, mediante el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo personal y social; en las áreas de promoción, e investigación para los sectores justicia, salud, educación, gobierno y medio ambiente. En desarrollo de este objeto la Fundación Iberoamericana, también Escuela Iberoamericana de Ciencias Técnicas, podrá: A.- Constituirse en Centro de Conciliación y solución alternativa de conflictos conforme a las exigencias legales B.- Hacer ofertas y propuestas, C.- Participar en licitaciones y concursos, d.-

Contratar con personas servicios profesionales y no calificados, E.- Comercializar, importar y exportar bienes y tecnología relacionados con su objeto social, F.- Obtener créditos y gravar bienes propios, G.- Hacer consorcios y Uniones Temporales con otras fundaciones, sociedades y otras. H.- Desarrollar las actividades propias de su objeto social, I.- Constituirse y realizar planes, programas y proyectos encaminados al ejercicio de Veeduría Ciudadana conforme a la Ley; J.- Ejercer y suministrar la consultoría y atención judicial y extrajudicial de toda clase de asuntos y procesos jurídicos en las áreas del Derecho Constitucional, Comercial, Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Minero-energético, Ambiental, Agrario, Financiero y Tributario, de Familia, Notarial e Internacional Público y Privado, Marcas, Patentes K.- Apoyar la formulación de toda clase de planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento institucional de entidades de Derecho Público o Privado y el Desarrollo Comunitario; L.- Realizar negocios de finca raíz y de compra y venta de inmuebles encaminados al desarrollo de su finalidad social sin ánimo de lucro; M.- En desarrollo de su objeto la Fundación podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, operaciones y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, sociedades o asociaciones en las que tenga interés; Comprar, vender, arrendar, importar, gravar con prenda, hipotecar, constituir en fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir, enajenar, celebrar contratos de cuenta corriente, bancaria y depósito, mutuo con o sin garantía, anticresis, transporte, suministro, permuta, corretaje, seguros, fiducia, agencia, comisión, apertura de créditos, cartas de crédito; otorgar, girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, avalar, protestar y en general negociar toda clase de títulos; m.- Dar en garantía sus activos muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito internacional o nacional que le permitan obtener los bienes u otros activos para el desarrollo de sus funciones; Nombrar mandatarios judiciales y extrajudiciales, obrar como mandataria de cualquier acto o negocio jurídico y en general ejecutar todos los actos o contratos que directamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad.

**Parágrafo 1.-** El objeto social principal de la fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, efectivamente corresponde, a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, tal y como lo describe su objeto social. De igual

manera, las actividades mediante las cuales desarrolla el mismo, son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto tributario.

## **CAPITULO II. PATRIMONIO**

**Artículo 6. Patrimonio** El Patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por las cuotas en dinero y especie que aporten los fundadores y otras personas.

El fondo inicial estará conformado por VEINTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS, aportados en dos partes iguales por cada uno de los socios fundadores.

Así mismo el patrimonio podrá ser incrementado por:

a) los aportes que hacen algunos de sus miembros, amigos y benefactores. b) los donativos o auxilios que reciba de parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras. c) todos los recursos obtenidos mediante su gestión. d) los recaudos obtenidos por concepto de eventos que ella misma organice.

**Parágrafo 1.-** los aportes realizados a la fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, por los fundadores o por cualquier otra persona natural o jurídica; no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución, ni en su liquidación. Así mismo, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución, ni liquidación.

## **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 7. Clasificación:** La fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, estará integrada por tres clases de miembros: fundadores, activos y adherentes.

**Artículo 8. De los miembros fundadores.** Definición: el carácter de miembro fundador es propio de las personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Fundación en fecha del 19 de enero del dos

mil cuatro (2004), consideración que puede ser modificada sobre estos estatutos las veces que sea necesario.

**Artículo 9. Derechos de los miembros fundadores:** a) integrar la Junta de Fundadores y participar con voz y voto en sus deliberaciones, b) ser designados por la Junta de Fundadores para configurar el Consejo Directivo y participar con voz y voto en sus deliberaciones, c) ser nombrados para cargos directivos de la Fundación, d) designar la calidad de los miembros activos y adherentes, e) definir las políticas y programas de la Fundación para el logro de su finalidad.

**Artículo 10. Deberes de los miembros fundadores:** a) cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Fundación, b) cooperar con las actividades tendientes a lograr y preservar la finalidad de la Fundación, c) guardar lealtad a la Fundación, d) promover el desarrollo económico y financiero de la Fundación, e) los demás contemplados en los presentes estatutos.

**Artículo 11. De los miembros activos:** Pueden ser admitidos como miembros activos los miembros adherentes que cumplan las calidades que para tal dignidad establezca la Junta de Fundadores.

**Artículo 12. Derechos de los miembros activos:** a) integrar el Consejo Directivo y participar con voz y voto en sus deliberaciones.

**Artículo 13. Deberes de los miembros activos:** son los mismos contemplados para los miembros fundadores.

**Artículo 14. De los miembros adherentes:** Serán miembros adherentes las personas naturales que ingresen a la Fundación mediante la presentación de proyectos, enmarcados dentro de la filosofía y programas de la Fundación para el desarrollo de su objeto social. La admisión de estos miembros se hará a criterio del Consejo Directivo con el aval de la Junta de Fundadores.

**Artículo 15. Derechos de los miembros adherentes:** a) ser elegidos como miembros activos, b) participar del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

**Artículo 16. Deberes de los miembros adherentes:** a) guardar lealtad a la Fundación, b) cooperar con actividades tendientes a lograr y

preservar la finalidad de la Fundación c) promover el desarrollo económico y financiero de la Fundación.

## **CAPITULO IV. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 17. Dirección:** La fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, será administrada y dirigida por la asamblea de delegatarios Fundadores y el Consejo Directivo, tendrá un Director y un Revisor Fiscal.

**Parágrafo 1.-** Los cargos directivos fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, en estos estatutos, son entendidos como los que ejercen aquellos que toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

**Artículo 18. De la Junta o Asamblea de Fundadores:** la Junta de Fundadores es la suprema autoridad de la Fundación y está conformada por la totalidad de los miembros fundadores: OLIVERIO CALDERON, MONICA XIMENA MORANO RAMOS, YENNY DEL PILAR SANDOVAL ESPITIA, CLAUDIA SALDARIAGA GAVIRIA. **Gozando actualmente de esta condición solamente:** OLIVERIO CALDERON y LEIDY CATHERINE RAMIREZ CALDERON, Según acta 0002 del 03 de marzo de 2004, acta 0016 del 30 de marzo de 2006 y acta 0021 del 01 de julio de 2011.

**Artículo 19. Reuniones y Quórum:** la Junta de Fundadores se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, siendo obligatoria la asistencia; si alguno de los miembros fundadores falta a la Junta deberá tener una excusa motivada de acuerdo con las normas de la fundación, caso en el cual el presidente la convocará por segunda y última vez, en un término no inferior a quince días calendario. La Junta de Fundadores podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier momento, por convocatoria de alguno de sus miembros, mediante citación escrita y para deliberar sobre asuntos específicos. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea, lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes.

**Artículo 20. Funciones y atribuciones de la Junta de Fundadores:**  
a) establecer el marco general de políticas de la Fundación, b)

establecer los lineamientos generales del plan de desarrollo de la Fundación y de los planes financieros de apoyo para el cumplimiento de su finalidad, c) aprobar el presupuesto trimestral de ingresos y gastos presentado a la Fundación por el Director, d) aprobar, improbar y fenecer los balances y estados financieros de la Fundación, e) aprobar las reformas estatutarias, f) nombrar el Director de la Fundación g) nombrar revisor fiscal y su suplente, h) elegir a los miembros activos y adherentes y declarar motivadamente la pérdida de esas calidades, i) delegar en el presidente de la Fundación las atribuciones de aprobar y suscribir actas, convenios y contratos en la cuantía y condiciones que la Junta señale, j) expedir los reglamentos de la Fundación, k) aprobar la disolución de la Fundación y nombrar el liquidador, l) recibir o rechazar legados, herencias o donaciones que se hagan a la fundación, m) recibir y evaluar los informes del presidente, secretario, tesorero o revisor fiscal, n) velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos, ñ) crear modificar o suprimir programas de acuerdo con las necesidades de la Fundación, o) determinar el valor de los derechos pecuniarios que deban cancelar los miembros de la fundación.

**Artículo 21. Decisiones:** Las determinaciones de la junta o asamblea de delegatarios se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, siempre y cuando exista quórum.

**Artículo 22. Del Consejo Directivo:** Es la máxima autoridad directiva después de la Junta de Fundadores y atenderá la gestión de los programas de la Fundación, en los asuntos administrativos, financieros y contables de acuerdo con el alcance de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos. Está integrado por los miembros fundadores, Director, Secretario y Tesorero y los miembros activos que con posterioridad a la constitución llegaren a designarse. Los miembros adherentes podrán ser invitados al Consejo Directivo a presentar proyectos o rendir informes y podrán asistir con voz, pero sin voto.

**Artículo 23. Sesiones:** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una vez por semestre, haciendo quórum la mitad más uno de sus miembros. En caso de no hacerse el quórum requerido, el secretario de la Fundación lo convocará por segunda y última vez, en los siguientes ocho días calendario. El Consejo Directivo podrá reunirse de manera extraordinaria por solicitud escrita de cualquiera de sus miembros, en

cualquier momento, y para tratar asuntos específicos relacionados con los programas a cargo del solicitante.

**Artículo 24. Funciones:** a) proponer a la Junta de Fundadores la admisión de miembros activos y adherentes de la fundación b) desarrollar las políticas de la Fundación de acuerdo con las orientaciones de la Junta de Fundadores, c) promover, planificar y aprobar la formulación y desarrollo de nuevos proyectos, y recomendar ante la Junta de Fundadores la creación de nuevos programas y servicios de la Fundación, d) fijar políticas específicas en los órdenes investigativo, administrativo y de servicios.

**Artículo 25. Actas:** De las decisiones y reuniones que realice la Asamblea o el concejo directivo se dejará constancia en un libro de actas suscritas por quienes participan en ellas.

## **CAPITULO V. DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 26. Definición:** El representante legal es la autoridad ejecutiva de la institución.

**Artículo 27. Calidades:** para desempeñar el cargo de representante legal de la fundación se requiere ser nombrado por la Junta de Fundadores, nombramiento que una vez aceptado; será formalizado ante Cámara y Comercio respectivamente.

**Artículo 28. Nombramiento:** El representante legal de la fundación es nombrado por la Junta de Fundadores por períodos de un año, pudiendo ser reelegido. Al fallecer, renunciar o caducar su período, la Junta de Fundadores se reunirá en pleno y elegirá a su sucesor.

**Artículo 29. Funciones y atribuciones del Representante legal de la fundación:** a) llevar la representación legal de la Fundación, directamente o por medio de apoderados, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante terceros, b) dirigir la elaboración del presupuesto trimestral de ingresos y gastos de la Fundación; presentar el proyecto a la Junta de Fundadores y supervisar la ejecución del presupuesto aprobado, c) suscribir obligaciones financieras y celebrar convenios y contratos sujetándose a las normas estatutarias, a la autoridad de la Junta de Fundadores y a las delegaciones y autoridades

generales o especiales otorgadas por ésta, d) proponer a la Junta de Fundadores reformas a los presentes estatutos, e) presentar ante la Junta de Fundadores informe semestral de las labores de la fundación, f) las demás funciones que le asigne la Junta de Fundadores.

## **CAPITULO V (bis). DEL DIRECTOR**

**Artículo 29a. Definición:** El Director de la fundación es la autoridad administrativa y académica de la institución.

**Artículo 29b. Calidades:** para desempeñar el cargo de director de la fundación se requiere ser nombrado por la Junta de Fundadores, nombramiento que no requerirá de formalidad alguna, salvo la suscripción del acta respectiva por parte de quienes nombran y de quien acepta.

**Artículo 29c. Nombramiento:** El Director de la fundación es nombrado por la Junta de Fundadores por períodos de un año, pudiendo ser reelegido. Al fallecer, renunciar o caducar su período, la Junta de Fundadores se reunirá en pleno y elegirá a su sucesor.

**Artículo 29d. Funciones y atribuciones del Director de la fundación:** Las Funciones y atribuciones del Director de la fundación, corresponderán a las que le sean señaladas en el manual de funciones de la fundación.

## **CAPITULO VI. DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 30. El secretario ejecutivo de la Fundación será responsable de:** a) llevar los libros de actas de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo, y un libro de registro de los miembros de la Fundación, b) informar a la Junta de Fundadores y al Consejo Directivo de las solicitudes de ingreso y las comunicaciones recibidas, c) suscribir las convocatorias para las reuniones de la Junta de Fundadores y del Consejo Directivo e informar a sus miembros, d) atender la correspondencia, organizar y llevar el archivo, e) las demás que le asigne la Junta de Fundadores.

## **CAPITULO VII. DEL TESORERO**

**Artículo 31. El tesorero** de la Fundación será elegido por la Junta de Fundadores para un período de un año, deberá ser miembro fundador y tendrá las siguientes funciones: a) cobrar las cuotas y expedir los correspondientes recibos, b) velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y corrección, c) presentar a la Junta de Fundadores y al Consejo Directivo los balances y estados financieros que le sean requeridos, d) mantener bajo custodia los valores de la Fundación, e) las demás que le asigne la Junta de Fundadores.

## **CAPITULO VIII. DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 32. El revisor fiscal** será elegido por la Junta de Fundadores para un período de un año y tiene las siguientes funciones: a) Efectuar el examen a los estados financieros de la Fundación de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. B) Verificar que se cumplan las normas y políticas expedidas por el Consejo de Fundadores y del consejo directivo, Rendir los informes a entidades Gubernamentales e impositivas que de acuerdo a su cargo le correspondan. d) Colaborar con las respuestas a requerimientos y notificaciones solicitadas por las diferentes entidades estatales y privadas de acuerdo con las funciones que le correspondan. e) Validar con su firma los balances y estados financieros de la Fundación y los documentos relacionados con su función. f) Convocar a reuniones extraordinarias de Consejo de Fundadores y del consejo directivo, cuando fuere necesario. G) Los demás que le señale la Ley en el ejercicio de su cargo y los que por estatutos de esta fundación le correspondan. h) Comunicar oportunamente a la Junta de Fundadores de cualquier irregularidad que afecte los intereses de la Fundación.

## **CAPITULO IX. SANCIONES**

**Artículo 33. Corresponde a la Junta de Fundadores** la aplicación de sanciones a los miembros de la Fundación consistentes en amonestación privada o pública, o suspensión a quienes incumplan sus deberes como miembros de la Fundación, así como la expulsión en los casos de condena judicial. Se consideran faltas graves: a) faltas a la ética profesional debidamente comprobadas y sancionadas por las autoridades correspondientes, b) ofensas de palabra o de obra cualquier miembro de la Fundación, c) perjuicio a los bienes de la Fundación, d) actividades que atenten contra la unidad y buen nombre de la Fundación, e) mal manejo de los recursos físicos y financieros de la Fundación y sus programas, d) negligencia e irresponsabilidad para con los programas o proyectos a su cargo.

## **CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 34. La Fundación podrá disolverse:** por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común y en particular por decisión de la Junta de Fundadores tomada de conformidad con los presentes estatutos, por decisión judicial o cualquier otra disposición legal pertinente. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la Fundación, y el patrimonio líquido que quedare pasará a los beneficiarios y ejecutores de los programas de la fundación, de acuerdo con la determinación consensuada entre el liquidador y la Junta de Fundadores.

De igual manera, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

El procedimiento se ejecutará de acuerdo a los términos de ley previstos para tal fin por el ordenamiento sustancial general.

**Parágrafo 1.-** Los aportes realizados a la fundación iberoamericana, también escuela iberoamericana de ciencias técnicas, por los fundadores o por cualquier otra persona natural o jurídica; no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución, ni en su liquidación. Así mismo, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución, ni liquidación.

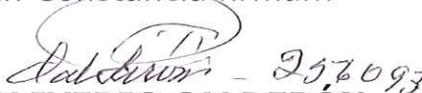
**Artículo 35. Liquidador:** Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto, la junta o asamblea de fundadores, nombrará un liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes en cuanto al nombre del liquidador, el mismo se designará de acuerdo a como lo indique la ley.

**Artículo 36. Publicidad:** Conforme el procedimiento de Ley, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro un término de 15 días; en los cuales se informa sobre el proceso de liquidación de la fundación.

## **CAPITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 37. No hay incompatibilidad** alguna, entre la condición de miembro de esta Fundación y la de miembro de otras organizaciones, o con el ejercicio de cargos públicos y privados, siempre que no vaya en contra de lo dispuesto en la Constitución y las leyes colombianas.

En Constancia firman:

  
**OLIVERIO CALDERÓN**  
Presidente Fundador  
C.C.No.256.093 de Gacheta (Cund.)

  
**LEIDY CATHERINE RAMÍREZ CALDERÓN**  
Fundadora  
C.C.No.1.026.281.011 de Bogotá

  
**IRIS HERRERA MONTENEGRO**  
C.C. No. 52.145.584 de Bogotá  
Representante Legal

